



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00747

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de noviembre de 2020, en la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por la sociedad **CALVO SANCHEZ INMOBILIARIA LTDA**, contra **OSCAR LEONARDO GAMEZ TABARES**, **JHAN CARLOS RIOS TIRADO**, **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, **JESÚS OSCAR GAMEZ GONZÁLEZ** e **INVERSIONES Y ASESORIAS G & T S.A.S.**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 021** fijado hoy, 1 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00860

En atención al correo electrónico y memorial remitido por el apoderado de la parte demandante Dr. ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, mediante el cual solicita le sea autorizado el retiro de la demanda, se Dispone:

Toda vez que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, y, de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza que por Secretaría se haga entrega de la demanda junto con sus anexos a favor de la parte actora, dejando para ello las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 021** fijado hoy, 1 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00877

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2020, en la demanda Verbal Sumaria promovida por **WILLIAM HUMBERTO ROJAS RENZA y MARÍA BELLANIHT MONTAÑA MORA**, contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CAMPANELLA P.H.**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 021** fijado hoy, 1 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

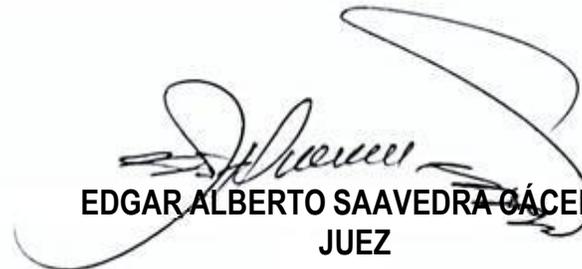
Rad. 2020-00886

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de enero de 2021, en la demanda Monitoria promovida por **BLANCA MARINA ÁLVAREZ y SANDRA OROZCO**, contra **NORBEY VALENCIA y PAOLA CONTRERAS**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 021** fijado hoy, 1 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

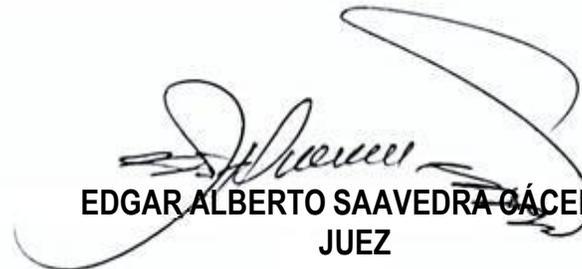
Rad. 2020-00896

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de enero de 2021, en la demanda Ejecutiva promovida por el **EDIFICIO ALTOS DEL ROSAL P.H.**, contra **JAIME ERNESTO OLAYA MIRANDA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 021** fijado hoy, 1 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00141

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, contra **SILVIO ALFONSO PÉREZ PÉREZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELENA PADILLA TORRES (q.e.p.d.)**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada SILVIO ALFONSO PÉREZ PÉREZ, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 021** fijado hoy, 1 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00143

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI SEGUNDO SECTOR P.H.**, contra **CARLOS ALBERTO VENEY MORA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada CARLOS ALBERTO VENEY MORA, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 021** fijado hoy, 1 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00147

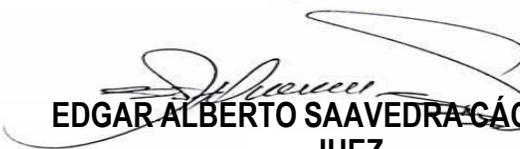
De la revisión a la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **RICARDO BENITEZ MOJICA** contra **CÉSAR AUGUSTO CIFUENTES BELTRAN**, en lo referente al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerla; en efecto, nótese que la dirección aportada para notificación del demandado, y ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento base de la ejecución, corresponden al municipio de la Calera (Cundinamarca), por lo tanto, al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por **RICARDO BENITEZ MOJICA**, contra **CÉSAR AUGUSTO CIFUENTES BELTRAN**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina de asignación y reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales del municipio de la Calera (Cundinamarca). Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 021** fijado hoy, **1 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria